



ACUERDO No. CSJBOYA20-50

16 de junio de 2020

“Por medio del cual se establecen las modalidades y horarios de atención al público a cargo de los funcionarios y empleados de los Distritos Judiciales de Tunja, Santa Rosa de Viterbo y Yopal”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOYACÁ Y CASANARE

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, de la Ley 270 de 1996, y con fundamento en el Acuerdo PCSJA20-11567, conforme a lo aprobado en sesión del 16 de junio de 2020

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 en el territorio nacional, conforme lo recomendado por la OMS, la cual fue prorrogada hasta el 31 de agosto de 2020 por la Resolución 844 del 26 de mayo de 2020.

Que, en virtud de lo anterior, el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556 suspendió los términos judiciales, estableciendo algunas excepciones y, adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia del COVID-19.

Que mediante el Decreto 564 del 15 de abril de 2020 se dispuso lo siguiente en materia de caducidad y prescripción:

“Artículo 1. Suspensión de términos de prescripción y caducidad. Los términos de prescripción y de caducidad previstos en cualquier norma sustancial o procesal para derechos, acciones, medios control o presentar demandas ante la Rama Judicial o ante los tribunales arbitrales, sean de días, meses o años, se encuentran suspendidos desde el 16 marzo 2020 hasta el día que Consejo Superior de la Judicatura disponga la reanudación los términos judiciales.

El conteo los términos prescripción y caducidad se reanudará a partir del día hábil siguiente a la fecha en que cese la suspensión términos judiciales ordenada por Consejo Superior de la Judicatura. No obstante, cuando al decretarse la suspensión de términos por dicha Corporación, el plazo que restaba para interrumpir prescripción o hacer inoperante la caducidad era inferior a treinta (30) días, el interesado tendrá un mes contado a partir del día siguiente al levantamiento de la suspensión, para realizar oportunamente la actuación correspondiente.

Parágrafo. La suspensión de términos de prescripción y caducidad no es aplicable en materia penal.”

Artículo 2. Desistimiento tácito y término de duración de procesos. Se suspenden los términos procesales de inactividad para el desistimiento tácito previstos en el artículo 317 del Código General del Proceso y en el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y los términos de duración del proceso del artículo 121 del Código General del Proceso desde el 16 de marzo de 2020, y se reanudarán un mes después, contado a partir del día siguiente al del levantamiento de la suspensión que disponga el Consejo Superior de la Judicatura.”

Que en el Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso, entre otras disposiciones, la apertura de los términos

judiciales a partir del primero (1º) de julio de 2020, en las condiciones allí indicadas, las reglas de atención al público y, que corresponde a los Consejos Seccionales de la Judicatura, en coordinación con la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial expedir los horarios de trabajo y atención al público.

Para tal efecto, es necesario precisar el marco reglamentario del establecimiento de horarios y turnos de trabajo y de atención al público, contenido en el Acuerdo PCSJA20-11567:

1. Desde el 17 de junio de 2020, conforme a las indicaciones de los jefes de despachos o dependencias, los servidores podrán acudir a las sedes con el fin de realizar tareas de planeación y organización del trabajo, sin atención al público, bajo las condiciones establecidas en el Acuerdo PCSJA20-11567.
2. Mientras dure la suspensión de términos, así como cuando ésta se levante, los servidores de la Rama Judicial continuarán trabajando de manera preferente en su casa, mediante el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones.
3. Cuando para cumplir con las funciones, la prestación del servicio o la atención del usuario de la justicia, sea necesaria la presencialidad en la sede de trabajo se atenderán, entre otras, las siguientes disposiciones:
 - 3.1. Para prestar los servicios que requieren presencialidad en las sedes podrán asistir como máximo el 20% de los servidores judiciales por cada despacho, secretaría, oficina, centro o dependencia en general. El magistrado, juez o jefe organizará la asistencia a las sedes de acuerdo con las necesidades de su despacho o dependencia y si es posible estableciendo un sistema de rotación.
 - 3.2. Quienes padezcan diabetes, enfermedad cardiovascular, incluida hipertensión arterial y accidente cerebrovascular, VIH, cáncer, enfermedad pulmonar obstructiva crónica (EPOC); que usen corticoides o inmunosupresores; que tengan mal nutrición (obesidad o desnutrición); que sean fumadores; mayores de 60 años o mujeres en estado de gestación, no deberán asistir a las sedes bajo ninguna circunstancia.
 - 3.3. Para la atención y consultas de usuarios y apoderados se privilegiará el uso de medios técnicos y/o electrónicos, como atención telefónica, correo electrónico institucional u otros.
 - 3.4. La atención en ventanilla, baranda o de manera presencial se restringirá a lo estrictamente necesario, atendiendo los protocolos y disposiciones del nivel central y seccional sobre condiciones de acceso y permanencia en sedes.
 - 3.5. Mientras dure la suspensión de términos, así como cuando ésta se levante, se seguirá privilegiando el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, de preferencia institucionales, buscando optimizar los canales de acceso, consulta y publicidad de la información.
 - 3.6. Los visitantes deben ingresar únicamente al lugar autorizado y por un período de tiempo limitado. Solo se podrá ingresar a los despachos judiciales para las actividades estrictamente necesarias y con autorización expresa del juez.
 - 3.7. Mientras dure la suspensión de términos, así como cuando ésta se levante, para el desarrollo de las audiencias y diligencias se continuará privilegiando la virtualidad. Si las circunstancias así lo demandan, deberán realizarse de manera presencial, con las restricciones de acceso que establezca el director del proceso y en el marco de los protocolos y disposiciones del nivel central y seccional sobre condiciones de acceso y permanencia en sedes.

3.8. Las sesiones no presenciales de los órganos colegiados de la Rama Judicial se podrán realizar conforme lo dispone el artículo 12 del Decreto 491 de 2020.

3.9. Los jueces y magistrados utilizarán preferencialmente los medios tecnológicos para todas las actuaciones, comunicaciones, notificaciones, audiencias y diligencias, y permitirán a las partes, abogados, terceros e intervinientes actuar en los procesos mediante los medios tecnológicos disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales innecesarias.

Los memoriales y demás comunicaciones podrán ser enviados o recibidos, por el despacho, partes, apoderados e intervinientes, por correo u otro medio electrónico evitando presentaciones o autenticaciones personales o adicionales de algún tipo. De preferencia se usará el formato PDF para los documentos escritos enviados o recibidos por medios electrónicos, usando algún mecanismo de firma para identificar al autor o emisor del documento e identificándolo con el número del radicado del proceso cuando corresponda.

Sin perjuicio del tipo de soporte documental de las distintas piezas procesales, será necesario mantener la integridad y unicidad del expediente, para lo cual se hará uso de las herramientas institucionales de almacenamiento disponibles.

4. El Consejo Seccional de la Judicatura en coordinación con la Direcciones Seccional de Administración Judicial, debe definir, expedir y comunicar los medios y canales técnicos y electrónicos institucionales concretos disponibles para la recepción, atención, comunicación y trámite de actuaciones por parte de los despachos judiciales, secretarías, oficinas de apoyo, centros de servicios y demás dependencia.

Para la expedición del presente Acuerdo, este Consejo Seccional de la Judicatura, se efectuaron reuniones con Magistrados y Jueces de los tres Distritos Judiciales, esto es, Tunja, Santa Rosa de Viterbo y Yopal, para conocer sus puntos de vista y aportes sobre los mecanismos para la atención al público, las cuales tuvieron lugar así:

Junio 05: Tribunal Superior de Tunja y Juzgados del Distrito.

Junio 08: Juzgados de Sogamoso.

Junio 08: Juzgados de Duitama.

Junio 11: Tribunal Superior de Tunja y Juzgados del Distrito.

Junio 12: Tribunales Superiores y Administrativo de Santa Rosa de Viterbo y Yopal y Juzgados de los dos Distritos.

Junio 12: Dirección Seccional de Administración Judicial.

Es de precisar que la jornada laboral de los despachos judiciales para el trabajo en casa y la atención virtual al público seguirá siendo la misma que venían cumpliendo los despachos, y por tanto lo que se procederá a establecer son las modalidades de atención, los horarios y turnos de atención al público en sede, los cuales no afectan la contabilización de los términos judiciales.

Por lo expuesto el Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO. El horario de trabajo vigente para los despachos judiciales se mantendrá para todos los efectos legales, pero su cumplimiento se sujetará a las condiciones establecidas en el Acuerdo PCSJA20-11567, así:

Para los Distritos Judiciales de Tunja y Santa Rosa de Viterbo, de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.

Para el Distrito Judicial de Yopal, de lunes a viernes de 7:00 a.m. a 12:00 m y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m.

PARÁGRAFO: La Dirección Ejecutiva Seccional determinará el horario de la Oficina Judicial atendiendo las reglas generales del Acuerdo PCSJA20-11567, en razón a la apertura y cierre de puertas de reparto a cargo de esta Oficina.

ARTÍCULO SEGUNDO. Mientras se mantenga la emergencia y las condiciones de trabajo establecidas en el Acuerdo PCSJA20-11567, el horario de atención al público se prestará en las siguientes modalidades y horarios:

1. ATENCIÓN AL PÚBLICO VIRTUAL: La atención virtual será preferente. Cada despacho deberá atender al público a través del correo institucional, el cual se publicará en la página Web de la Rama Judicial y se fijará visible al público en la respectiva sede judicial. Igualmente, los despachos judiciales deberán utilizar los aplicativos que para el efecto implemente el Consejo Superior de la Judicatura. No obstante, también podrán utilizar y en la medida que ello se ajuste a su finalidad, los demás medios virtuales disponibles. El horario para esta atención virtual será el siguiente:

Para los Distritos Judiciales de Tunja y Santa Rosa de Viterbo, de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.

Para el Distrito Judicial de Yopal, de lunes a viernes de 7:00 a.m. a 12:00 m y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m.

Las modalidades de atención virtual para la atención al público que se prestará en los horarios antes señalados, serán las siguientes:

BARANDA VIRTUAL: Se corresponde con las gestiones encaminadas atender virtualmente y de forma integral, a los usuarios a efectos de minimizar la necesidad de su presencia física en los despachos judiciales.

AGENDA VIRTUAL: Se corresponde con las gestiones encaminadas a programar a los usuarios virtualmente para agendar y autorizar las visitas físicas a los despachos judiciales que sean absolutamente necesarias.

2. ATENCIÓN AL PÚBLICO PRESENCIAL EN LOS DESPACHOS JUDICIALES: Los despachos judiciales garantizarán la atención y consulta de usuarios y apoderados en ventanilla, baranda o de manera presencial, restringida a los casos estrictamente necesarios y previamente autorizados, siempre que no sea posible atenderlos con el uso de medios técnicos o electrónicos. En todo caso acatando los protocolos de bioseguridad y disposiciones del nivel central y seccional sobre condiciones de acceso y permanencia en sedes; siguiendo principalmente la agenda virtual, dentro de los siguientes horarios:

Distritos Judiciales de Tunja y Santa Rosa de Viterbo, de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m.

Distrito Judicial de Yopal, es de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos de la atención al público presencial, los Magistrados, Jueces y Coordinadores de Centros de Servicios, identificarán dentro los usuarios de cada uno de sus despachos judiciales, el grupo poblacional que enfrente barreras de acceso a las tecnologías de la información y las comunicaciones, para facilitarle el acceso a la atención presencial y / o por vía telefónica de ser viable.

Adicionalmente, la Dirección Seccional dispondrá el mecanismo necesario y adecuado en los puntos de acceso a las sedes, para que la población que registra barreras para el acceso a las tecnologías de la información y las comunicaciones pueda poner de manifiesto su necesidad de atención presencial, para que el respectivo despacho judicial le agende la correspondiente cita o lo atienda, de manera inmediata, si se hallare persona disponible en el despacho en ese momento.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los Juzgados Promiscuos Municipales que sean únicos en la cabecera municipal, podrán establecer y rotar el turno de atención al público de acuerdo a las características propias de cada municipio. Igualmente, estos despachos y cualquiera otro despacho, en cuya baranda ordinariamente se atiende población rural y /o personas con dificultades de acceso a las tecnologías de la información y de las comunicaciones, dispondrán, adicional a la atención virtual y presencial aludida, un turno especial presencial de atención al público cada semana, sin agenda previa, preferencialmente en el día de mayor afluencia de la población rural a la cabecera municipal.

El día y el horario que corresponde a esta jornada de atención presencial se dará a conocer por comunicación a través de la página Web de la Rama Judicial y de la respectiva Alcaldía Municipal. Todo lo cual se informará previamente a la adopción de las medidas a este Consejo Seccional.

PARÁGRAFO TERCERO: Los Jueces o Magistrados podrán rotar los turnos de atención presencial al público, para que se cumpla una jornada en la mañana y una en la tarde, cuando los estudios de aforo realizados por la Dirección Ejecutiva Seccional determinen que ello es necesario, para evitar aglomeraciones en los Palacios de Justicia y sedes judiciales con más de un despacho.

PARÁGRAFO CUARTO: Los Magistrados, Jueces, Secretarios de Corporaciones y Jueces Coordinadores de Centros de Servicios Judiciales, designarán a las personas que atenderán la baranda virtual, la agenda virtual y la atención presencial en sede, respetando las restricciones establecidas en el Acuerdo PCSJA20-11567.

PARÁGRAFO QUINTO: Los Magistrados, Jueces y Coordinadores de Centros de Servicios, igualmente podrán rotar los turnos de atención presencial al público para que se cumpla una jornada en la mañana y una en la tarde, cuando las autoridades locales hayan determinado restricciones a la movilidad que impidan a los usuarios el acceso en la jornada de atención al público general, y siempre y cuando la agenda virtual no permita atenderlo en el horario habitual.

ARTÍCULO TERCERO: AFORO SEDES JUDICIALES PARA SERVIDORES: Los Magistrados, Jueces, Secretarios de los Tribunales y Coordinadores de los Centros de Servicios Judiciales o Administrativos, designarán la persona o personas que deban asistir a prestar el servicio presencial de atención al público y / o las tareas de planeación y organización del trabajo sin atención al público, según corresponda a las necesidades de cada dependencia, respetando las condiciones previstas en el artículo 15 del Acuerdo PCSJA20-11567, en cuanto al hecho que sólo podrá asistir como máximo el 20% de los servidores judiciales por cada despacho, secretaría, oficina, centro o dependencia en general.

PARÁGRAFO PRIMERO: Solamente podrán ingresar a las sedes judiciales los empleados que se encuentren debidamente autorizados por los Magistrados, Jueces y coordinadores de los centros de servicios judiciales o administrativos. La autorización deberá expedirse por escrito, o por cualquier medio virtual que identifique su autor, indicando de manera precisa el día y las horas de permanencia.

No servirán autorizaciones generales y múltiples, toda vez que el jefe de la respectiva dependencia es el responsable del cumplimiento de los máximos permitidos en el artículo 15 del Acuerdo PCSJA20-11567, y del respeto del aforo de la sede judicial respectiva.

La Dirección Ejecutiva Seccional, instruirá al personal de seguridad para permitir solamente el ingreso de los empleados que hayan presentado en forma previa autorización en los términos aquí indicados. En cuanto al ingreso de los Magistrados y Jueces o jefes de la respectiva dependencia, deberán coordinarlo con el de sus empleados para el cumplimiento del aforo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La autorización de ingreso a las sedes se debe remitir a la Dirección Ejecutiva Seccional indicando nombre, día y horario de los servidores que se desplazarán a las sedes judiciales de los Distritos de Tunja, Santa Rosa de Viterbo y Yopal y demás sedes con servicio de vigilancia, con el fin establecer el control de ingreso a éstas.

Los Magistrados y jueces deberán al momento de expedir la autorización de ingreso tener en cuenta las restricciones por edad y comorbilidad establecidas por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura.

PARÁGRAFO TERCERO: En caso excepcional cuando no pueda realizarse audiencias o diligencias de manera virtual, las mismas podrán hacerse en forma presencial. En los casos que se corresponda con edificios donde exista más de un despacho, el Juez o Magistrado la incluirá en la agenda virtual e informará en forma previa a la Dirección Ejecutiva Seccional, con la justificación del caso, la fecha y hora en que se realizará la respectiva audiencia o diligencia, y el número de personas a asistir, para efectos de tenerlas en cuenta en el aforo máximo permitido.

ARTÍCULO CUARTO: AFORO PARA USUARIOS: La Dirección Seccional de Administración Judicial, adoptará las medidas de ingreso en las sedes judiciales, para garantizar una ocupación máxima de los respectivos edificios según su tamaño y número de despachos, así:

REGLAS PARA EL AFORO: Solamente podrán permanecer en el edificio o sede, de manera simultánea, el máximo de personas que se corresponda al aforo que determine la Dirección Seccional de Administración Judicial. El porcentaje máximo del edificio será el resultado de la sumatoria entre los servidores judiciales y los usuarios a atender en una misma jornada.

Una vez alcanzado el aforo máximo, sólo podrán ingresar nuevos usuarios a medida que quienes hayan ingresado se retiren de la sede.

Para el cumplimiento de lo anterior, los jefes de cada despacho o dependencia, sólo podrán agendar máximo tres (3) visitas físicas por parte de usuarios a las sedes judiciales por hora, a efectos de ajustarse al porcentaje de aforo establecido por la Dirección Seccional de Administración Judicial, en las sedes donde ello aplique.

ARTÍCULO QUINTO: MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD EN LAS SEDES JUDICIALES: La Dirección Seccional de Administración Judicial, adoptará las medidas necesarias para garantizar que los servidores judiciales cuenten en cada despacho con las medidas de bioseguridad que se requieran para desarrollar su función. Igualmente fijará las reglas para que los usuarios que ingresen a las sedes judiciales respeten las medidas de bioseguridad establecidas, conforme a lo dispuesto por el Ministerio de Salud y Protección Social.

ARTÍCULO SEXTO: VIGÍAS DE SALUD: La Dirección Seccional de Administración Judicial, en conjunto con la **ARL** adoptará las medidas necesarias para garantizar conforme a los recursos disponibles, que en las sedes judiciales de los palacios de justicia se cuente con un vigía con formación en salud, para orientar y apoyar las labores de bioseguridad en el trabajo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: OBLIGACIONES FRENTE A LA SEÑALIZACIÓN Y LOS DESPLAZAMIENTOS A LAS SEDES JUDICIALES: Los Magistrados, Jueces, y empleados judiciales, tienen el deber de respetar y hacer cumplir las normas que sobre señalización en ingreso a las sedes disponga la Dirección Ejecutiva Nacional y la Dirección Ejecutiva Seccional.

ARTÍCULO OCTAVO: OBLIGACIONES FRENTE A LOS PROTOCOLOS DE ACCESO A LAS SEDES: Los Magistrados, Jueces, y empleados judiciales, tienen el deber de respetar y hacer cumplir las normas existentes sobre los protocolos de ingreso a las sedes que disponga la Dirección Ejecutiva Nacional y la Dirección Ejecutiva Seccional.

Hoja No. 7 Acuerdo No. CSJBOYA20-50 de 16 de junio de 2020. "Por medio del cual se establecen las modalidades y horarios de atención al público a cargo de los funcionarios y empleados de los Distritos Judiciales de Tunja, Santa Rosa de Viterbo y Yopal"

ARTÍCULO NOVENO: USO DE HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS DEPÓSITOS JUDICIALES: Conforme a las herramientas que se acuerden entre la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y el Banco Agrario de Colombia, se propenderá por el uso del portal transaccional del Banco Agrario Colombia para el pago, conversión, fraccionamiento de los depósitos judiciales.

ARTÍCULO DÉCIMO: BUZÓN DIGITAL El Consejo Seccional, habilitará un buzón digital de quejas, sugerencias o felicitaciones cuya dirección virtual se publicará en la página web de la seccional. La información del buzón digital se consolidará y presentará mediante informe mensual al Consejo Superior de la Judicatura.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Tunja, a los dieciséis (16) días del mes de junio de dos mil veinte (2020).



HOMERO SÁNCHEZ NAVARRO
Presidente

Magistrados Ponentes:
Gladys Arévalo
Homero Sánchez Navarro

CSJBC/GA/HSN/ Aprobado en sesión del 16 de junio de 2020

..